

caría para construir edificaciones destinadas al almacenamiento de productos agrícolas.

Art. 2.—El presente decreto deroga y sustituye el Decreto N° 558, del 19 de febrero de 1964.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1444, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres.  
César R. Concepción C. y Manuel A. Peña O.  
(G. O. N° 9244, del 23 de Octubre de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1444**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores César Rubén Concepción Cohén y Manuel Aníbal Peña Ortega, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 1971 de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 1445, que autoriza al Sr. Octavio M. Mariñez de la Cruz a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9244, del 23 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

#### NUMERO 1445

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Octavio Mercedes Mariñez de la Cruz, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6809, Serie Nº 3, domiciliado y residente en la calle Duarte Nº 3, de la ciudad de Baní, Provincia Peravia, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Luis Octavio Mariñez de la Cruz;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 23 de julio de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Octavio Mercedes Mariñez de la Cruz, para que pueda cambiar su nombre por el de Luis Octavio Mariñez de la Cruz;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;